

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 3 de febrero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y se efectúa su convocatoria para el año 2004.

P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que éstos se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias de voluntariado. Asimismo el Decreto 320/2000, de 13 de junio, por el que se desarrollan las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre, asigna a la Agencia Andaluza del Voluntariado la promoción, la reglamentación general y la planificación del voluntariado, la coordinación de la administración autónoma, los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones, así como, el apoyo de las iniciativas que éstas desarrollen en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras.

El voluntariado es un movimiento social y parte integrante de la acción social, que realiza la sociedad civil a través de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, significando un importante elemento de participación y vertebración social. En Andalucía el voluntariado es un movimiento emergente, dinámico y heterogéneo tanto en su composición como en los ámbitos de actuación.

Por todo ello, y considerando que a través de las entidades sin ánimo de lucro se encuentran cauces apropiados para que las funciones enunciadas puedan realizarse de forma eficaz y a la vez propicien una mayor vertebración social y democrática, es por lo que se considera conveniente regular un marco específico para la concesión de subvenciones a las citadas entidades, que les permita materializar sus proyectos, de manera que puedan ofrecer a la sociedad andaluza actividades y servicios que contribuyan a la promoción del voluntariado en Andalucía, asumiendo con la Administración su programación y gestión.

En ese sentido la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye en su artículo 19.1.e) a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia para establecer los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y concertar o convenir los servicios que sean de su competencia.

La concesión de subvenciones se regirá por el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; por la Orden de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrolla el Decreto 254/2001; por la Ley 7/2003, de 29 de diciembre; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por estas bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 107.5 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto y financiación.**

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro y proceder a su convocatoria para el año 2004.

2. Serán objeto de subvención los programas y actuaciones presentados por entidades que desarrollen proyectos de acción voluntaria organizada y dirigidos a la sociedad, al voluntariado y a las propias entidades, a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a las siguientes áreas:

2.1. Formación y promoción del Voluntariado:

a) Programas de formación sobre las actividades que desarrolla la entidad solicitante, dirigidos a voluntarios/as, miembros de la misma o de asociaciones afines.

b) Desarrollo de jornadas, seminarios y actividades dirigidas a dar a conocer la realidad de las mismas y a la promoción y captación de voluntarios/as.

c) Realización de campañas que fomenten la sensibilización de la sociedad andaluza hacia el voluntariado y sus organizaciones.

2.2. Adaptación a las Nuevas Tecnologías mediante la adquisición de equipos informáticos.

3. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los programas o actividades a desarrollar por entidades u organismos de carácter público.

c) Proyectos de intervención directa o actividades en los distintos ámbitos del voluntariado que se circunscriban sectorialmente a otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

d) Las entidades que hubiesen obtenido una subvención por el mismo concepto de adquisición de equipos informáticos en las convocatorias de subvención de la Agencia Andaluza del Voluntariado en los años 2002 y 2003.

4. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31 H, capítulos IV y VII, estando limitada a aquéllos que para los correspondientes programas figuren en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiaria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden cualquier entidad individual o colectiva sin ánimo de lucro, entendiéndose por entidad colectiva las federaciones, confederaciones o redes con personalidad jurídica propia, formada por entidades sin ánimo de lucro, que presente un proyecto referido a cualquiera de las áreas mencionadas en el artículo 1.2.1 y 1.2.2 de esta Orden.

2. Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y registradas como entidades sin ánimo de lucro en el registro de asociaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Desarrollar, dentro de su ámbito de actuación, proyectos en Andalucía.

3. Las entidades solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el periodo de realización del programa subvencionado.

4. Las solicitudes de entidades colectivas que contengan propuestas de actividades coincidentes con las de sus miembros, excluirán las de éstos.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto para el que se demande la ayuda.

2. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución o de los Estatutos de la Entidad.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

c) Fotocopia compulsada del DNI de quien ostente la representación de la entidad y que suscribe la solicitud

d) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2. Para el supuesto previsto en el artículo 1.2.2 de la presente Orden, sólo deberá adjuntarse una factura proforma.

e) Declaración responsable del solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo 3.

f) En caso de entidades colectivas, certificado acreditativo de las asociaciones que la integran, según modelo que figura como Anexo 4.

g) Certificado, suscrito por el secretario de la entidad, de la representación legal y de su competencia para solicitar la subvención, conforme al Anexo 5.

h) Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en el caso de que la solicitud fuera presentada por delegación de una entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Anexo 6.

i) Las Entidades podrán presentar mediante el anexo 7, la autorización, en su caso, para la cesión de información relativa a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de otros ingresos de Derechos Públicos (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 2003, por la que se rectifica la Orden de 12 de septiembre de 2003).

3. Toda la documentación será original, copia legalizada notarialmente o fotocopia debidamente compulsada conforme establece el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Gobernación y en el de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes, si adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá al interesado para

que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Criterios generales de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para el año 2004. Para los proyectos del artículo 1.2.1 apartados a), b) y c), se establece una subvención mínima de 1.500 euros y para el supuesto del artículo 1.2.2, una cuantía mínima de 1.000 euros.

2. Se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración para el supuesto del artículo 1.2.1 a), b) y c) con idéntica puntuación porcentual, los siguientes apartados:

a) Solvencia y experiencia de la entidad solicitante.

b) Grado de adecuación del proyecto al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.

c) Rentabilidad social de la iniciativa propuesta en función de los distintos ámbitos de actuación de la acción voluntaria organizada.

d) Número de voluntarios de la Entidad.

e) Trabajo en red a realizar por diferentes Entidades con el mismo objetivo común.

f) Participación de los voluntarios de la Entidad en la ejecución del proyecto solicitado.

g) Carácter innovador, desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de las causas de coordinación.

h) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto.

3. Se tendrán en cuenta como criterios de valoración para el supuesto del artículo 1.2.2, la solvencia y experiencia de la entidad solicitante.

Artículo 7. Organos competentes para tramitar y resolver.

1. Se creará, para los proyectos de ámbito andaluz, una Comisión de Valoración integrada, al menos, por cuatro miembros pertenecientes a la Agencia Andaluza del Voluntariado y presidida por un funcionario con nivel orgánico de Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Asimismo, se creará para los proyectos de ámbito provincial, una Comisión de Valoración integrada, al menos por un miembro de la Agencia Andaluza del Voluntariado y presidida por el Secretario de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias andaluzas, que será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de las respectivas provincias.

2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones de ámbito andaluz corresponde al titular de la Dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado y la competencia para resolver las subvenciones de ámbito provincial a los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación. Dichas delegaciones se extienden a las facultades de tramitación y resolución.

Artículo 8. Resolución y recursos.

1. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de seis meses contados a partir de la fecha de expira-

ción del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas si vencido dicho plazo no se ha notificado resolución expresa, sin perjuicio, del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. Las resoluciones contendrán, como mínimo, los extremos que se establecen en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Las resoluciones motivarán el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento, en el caso de los proyectos de ámbito andaluz, se podrá finalizar mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Gobernación, a cuyo efecto se suscribirá entre ambas el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Condiciones impuestas a los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación de la subvención por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de ésta u otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del/de los proyecto/s a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 15

de la presente Orden, salvo aquellos supuestos en que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004 permite un solo abono.

2. Previamente al cobro de la subvención habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien presentar cumplimentado el anexo núm. 7, salvo para el supuesto previsto en artículo 4.1.e) de la Orden de 12 de septiembre de 2003, relativo a las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La propuesta de pago será sometida a intervención formal.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Publicidad.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en el de la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de la publicación de un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Subvenciones, las ayudas y subvenciones públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente de la misma, la modificación de la Resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino de la finalidad de la subvención pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de notificación por el interesado, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

Artículo 14. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar el proyecto o actividad que fundamente la concesión de la subvención, debiendo iniciarse su ejecución, como máximo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la transferencia bancaria del pago total o parcial de la subvención concedida.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida.

c) Comunicar de inmediato, y por escrito, al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración o Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) En caso de que el proyecto programado no llegara a ejecutarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración, o cualquier otro aspecto, se comunicará de inmediato y por escrito tal hecho a la Agencia Andaluza del Voluntariado en sus respectivos ámbitos territoriales, quien deberá otorgar su autorización, con carácter previo, por escrito.

e) Para aquellas Entidades beneficiarias de la subvención, se deberá presentar certificación acreditativa, previamente al cobro de la mismas, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, o bien, la Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de subvención y ayudas públicas, según anexo 7.

f) Hacer constar en toda información o publicidad, que la actividad está subvencionada por la Agencia Andaluza del Voluntariado de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Dicha publicidad se realizará conforme al manual de diseño gráfico aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados a justificar en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde el abono de la subvención si es éste posterior, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada (aunque la cuantía de la subvención sea inferior).

2. La justificación se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos justificativos:

a) Relación de facturas originales o fotocopias compulsadas del gasto total de la actividad subvencionada. Dichas facturas deberán contener los siguientes datos:

1. Las facturas deben emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.
2. Datos identificadores de quien expide la factura (número, nombre, o razón social, CIF y domicilio).
3. Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
4. Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
5. Fecha y firma de quien la expide.

b) Los justificantes que afecten a retribuciones por colaboración de personal figurarán en recibos en los que se hará

constar el carácter de la mismas, su cuantía, nombre y DNI del preceptor firmante y la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En caso de gastos del personal contratado por la Entidad se deberá aportar las nóminas y los TCs correspondientes al periodo de duración de la actividad subvencionada.

d) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del beneficiario, con expresión del asiento contable, en cumplimiento del art. 40.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

e) Declaración responsable del representante legal de la Entidad, en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que éstas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquéllas.

f) Presentar una memoria técnica explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto, y el lugar donde se ha desarrollado; excepto para las subvenciones concedidas para la adaptación a las nuevas tecnologías, a través de la adquisición de equipos informáticos.

g) El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

h) Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y pago durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Reintegros.

1. Procederá el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el artículo 10 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública,

artículos 112 a 115 de la misma, y en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que de acuerdo con el artículo 7 de la presente Orden tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de las ayudas.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para la ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado, así como a los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las respectivas provincias, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO DE**

1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
SIGLAS		Nº INSCRIPCIÓN EN CENSO/REGISTRO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA			DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	
TÍTULO DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN	
ÁREA (ART.1.3º)	IMPORTE SOLICITADO

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia legalizada o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> NIF/CIF de la Entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Estatutos de la Entidad. <input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNI del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Proyecto del programa o actuaciones a realizar (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Certificado, suscrito por el Secretario de la entidad, de la representación legal y de su competencia para solicitar la subvención (Anexo 5). <input type="checkbox"/> Factura proforma adquisición equipos informáticos, en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 3).	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de los miembros/asociaciones que integran la Entidad, en caso de entidades colectivas (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en su caso (Anexo 6). <input type="checkbox"/> Autorización, en su caso, para la cesión de información relativa a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de otros ingresos de Derechos Públicos (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 2003, por la que se rectifica la de 12 de septiembre de 2003 - BOJA nº 246 de 23-12-2003) (Anexo 7).

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención, por importe de Euros.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DEL VOLUNTARIADO.
 ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO EN

000748/1

ANEXO 2

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

1	DATOS DE LA ENTIDAD
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SIGLAS

2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
2.1	Título
2.2	Localización geográfica (ámbito de actuación)
2.3	Área de la Orden de subvención en la que se incluyen las principales actividades
2.5	Justificación de la importancia de la realización del proyecto

3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1	Objetivos a cumplir
3.2	Beneficiarios / Destinatarios
3.3	Nº de voluntarios que participan en el proyecto:
3.4	Participación de otras entidades sin ánimo de lucro en el proyecto: <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.
3.5	En caso afirmativo, enumerarlas:

000748/1/A02

ANEXO 2

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

4	EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
<p>4.1 Coste total del Proyecto: €</p>			
<p>4.2 Desglose del coste del Proyecto por actividades:</p>			
<p>Actividad nº Título de la actividad</p>			
<p>Descripción de la actividad:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>Fecha inicio: Fecha finalización:</p>			
<p>Presupuesto de las actividad desglosado:</p>			
Concepto	Agencia Andaluza del Voluntariado	Aportación de la Entidad	Otras Aportaciones (deberá coincidir con las expresadas en el Anexo 3)
1. Personal			
2. Gastos corrientes			
3. Arrendamiento de servicios			
4. Material fungible			
5. Otros (viajes, dietas, seguros, etc.)			
Total			
<p>COSTE TOTAL ACTIVIDAD Nº: : €</p>			

Nota: Se cumplimentará un ejemplar de este modelo por cada una de las actividades que comprende el proyecto presentado, las sumas de las actividades darán como resultado el coste total del proyecto presentado.

000748/1/A02

ANEXO 3

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/a: , con DNI/NIF
en calidad de de la Entidad
..... en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
..... de de , en relación con la subvención solicitada para
.....

DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que la Entidad citada:

- 1º.- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
 €
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
 €

2º.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente, en
..... a de de

Fdo.:

000748/1/A03

ANEXO 4

SUBVENCION A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN LAS ENTIDADES COLECTIVAS

Don, con DNI/NIF,
como representante legal/secretario/a de la Entidad.....,
con domicilio a efectos de notificación en

C E R T I F I C A

Que a efectos de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de
..... de, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en materia
de voluntariado, la Entidad citada está integrada por (1) asociaciones, con los siguientes nombres:

Y para que conste, se expide el presente, en
a de de

Fdo.:

(1) Indicar el número de asociaciones.

000748/1/A04

ANEXO 5

SUBVENCION A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICION DE PRESIDENTE/A / REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y DE SU COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA SUBVENCION

Don/doña.....,
en calidad de Secretario/a de
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación.....

CERTIFICA

1. Que en Asamblea de asociados celebrada el día de de
según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Presidente(a)/Representante legal (1) en esta Entidad
don/doña:..... con DNI núm.:
cargo que ostenta en la actualidad.

2. Que se encuentra facultado/a para suscribir la solicitud de subvención a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro
en virtud de:

- Lo estipulado en los Estatutos.
Lo acordado para tal efecto con fecha/...../..... por el Organo competente de la Entidad.

Y para que conste ante la Consejería de Gobernación, expido el presente certificado en
a de de

El/La Secretario/a

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda

000748/1/A05

ANEXO 6

SUBVENCION A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ANIMO DE LUCRO

ACREDITACION DE LA LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA SUBVENCION

Don , en calidad de (1)
 de la Entidad ,
 legitima a la Entidad ubicada en

 representada por don/doña:.....
 y la autoriza para solicitar en nombre de la primera Entidad la presente subvención en materia de voluntariado en cumplimiento
 de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de..... de de
 (BOJA núm., de fecha) y señala a efectos de notificación el siguiente domici-
 cilio

En a de de

Fdo.:

000748/1/A06

(1) Indicar el cargo o representación que ostenta en la Entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO 7

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS

Don/doña
con DNI, en nombre propio/en representación de
..... con CIF
(cumplimentar lo que proceda)

A U T O R I Z A

A la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida
.....
(indicar finalidad y fecha y órgano de la resolución de concesión o ejecución), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En a de de

Fdo.:

(sello de la entidad, en su caso)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, complementaria a la de 18 de diciembre de 2002, por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía convocadas por Orden que se cita.

Por Orden de 2 de abril de 2002, se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación, ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces en su actividad interanual así como a las necesidades de infraestructura (BOJA núm. 51 de 2 de mayo de 2002).

Efectuada la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo Séptimo de la Orden reguladora, la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, eleva al Secretario General de Universidades e Investigación, propuesta de las solicitudes que deberían ser objeto de las ayudas convocadas.

Entre las citadas solicitudes se encontraba la presentada por la Universidad de Granada, relativa al grupo TIC 801 con una ayuda propuesta de ayuda de 4.920 euros.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, se dicta por la Secretaría General de Universidades e Investigación, Resolución por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por la Orden de 2 de abril de 2002 ya citada (BOJA núm. 4, de 8 de enero), no obstante, en la citada Resolución, por cuestiones procedimentales, no fue posible incluir la ayuda propuesta al citado grupo, por lo que una vez solventadas las mismas, en virtud de la facultad conferida en el artículo Octavo de la Orden de 2 de abril de 2002, esta Secretaría General de Universidades e Investigación:

R E S U E L V E

1.º Conceder por el presupuesto y porcentaje indicado, la ayuda para apoyar al grupo de investigación TIC 801 a la Universidad de Granada:

	PRESUPUESTO ACEPTADO (€)	% FINANCIACION	CANTIDAD ACEPTADA (€)
U. Granada	5.414	90,88	4.920

Las actividades a realizar por el beneficiario será la interanual del grupo citado.

Los gastos elegibles serán los siguientes:

- Material inventariable.
- Gastos de funcionamiento (fungibles, viajes y dietas, mantenimiento de equipos e instalaciones).
- Personal de apoyo.

El beneficiario de esta ayuda deberá tener en cuenta los siguientes términos:

A) Plazo máximo de ejecución: Las actividades subvencionadas deberán estar finalizadas como máximo el 31 de diciembre de 2004.

B) Obligaciones del beneficiario: El beneficiario relacionado anteriormente, está obligado a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos y concretamente a que su grupo de investigación realice las actividades para las

que recibe la ayuda, en las condiciones de lugar, tiempo y forma en que han sido concedidas.

- Aceptar las normas fijadas en la convocatoria correspondiente, así como las que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico de las actividades.

- Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia, según lo establecido en el apartado 4.º de esta Resolución, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de la ayuda se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

C) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la Resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

D) Reintegro de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de la ayuda concedida, al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos: